

**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”
“Avanzamos para Ti”**

EL MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En el uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública, dicta la siguiente:

Resolución Número: 143-2020, que modifica la Resolución núm. 40-2018, que establece el procedimiento general para la contratación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales que deben agotar los entes y órganos de la Administración pública, del 20 de abril de 2018.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128, numeral 2, literal a), establece como atribución del presidente de la República el nombramiento de los ministros y viceministros y demás funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, clasifica los servidores públicos por la naturaleza de su relación de empleo de la siguiente manera: funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción, funcionarios o servidores públicos de carrera, funcionarios o servidores públicos de estatuto simplificado y empleados temporales.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 41-08 son funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes ocupen cargos de alto nivel, tales como ministros y viceministros, directores y subdirectores nacionales y generales, administradores y subadministradores, gerentes y subgerentes, titulares de organismos autónomos y descentralizados, gobernadores civiles y otros representantes del Poder Ejecutivo en el Distrito Nacional y las provincias, así como los demás funcionarios de libre nombramiento y remoción de naturaleza y jerarquías similares cuyo nombramiento no se atribuya a otro poder u organismo.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 21 de la Ley núm. 41-08 también son funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes ocupen cargos de confianza, tales como secretarios, ayudantes, asesores y asistentes de las máximas autoridades ejecutivas del sector público, los cuales, de acuerdo con el párrafo II del citado artículo, serán libremente nombrados y removidos cumpliendo meramente los requisitos generales de ingreso a la función pública, a propuesta de la autoridad a la que presten servicio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28, numeral 22, de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 14 de agosto de 2012, establece la facultad de los ministros de nombrar los servidores públicos de carrera y de estatuto simplificado de sus ministerios y órganos desconcentrados, siempre agotándose los requisitos y procedimientos legalmente establecidos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el párrafo III del artículo 2 del Decreto núm. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, la autoridad competente para nombrar en la Administración Pública Centralizada es el presidente de la República y en las instituciones descentralizadas o autónomas la facultad de nombramiento, salvo disposición legal en contrario, es privativa de la autoridad nominadora.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, del 21 de julio de 2009.

VISTA: La Resolución núm. 40-2018, que establece el procedimiento general para la contratación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales que deben agotar los entes y órganos de la Administración pública, del 20 de abril de 2018.

El Ministro de Administración Pública en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 de la Resolución núm. 40-2018 para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos de vinculación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales. Los entes y órganos que deban realizar la vinculación de nuevo contar con la no objeción del Ministerio de Administración Pública y la certificación de disponibilidad de apropiación presupuestaria emitida por la Dirección General de Presupuesto. ✓

✓ **Párrafo 1.** En el caso de las empresas públicas no financieras, la Dirección General de Presupuesto solo certificará la disponibilidad de apropiación de los recursos que estas reciben por transferencia del Gobierno central. ✓

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Párrafo II. En los casos de vinculación de nuevo personal, el nombramiento corresponderá a una de las siguientes autoridades del Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes que regulan la Administración pública:

- a) Corresponde al presidente de la República el nombramiento de los ministros y viceministros y demás funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado.
- b) Corresponde a los ministros el nombramiento de los servidores públicos de carrera, de estatuto simplificado, contratados y de confianza de los ministerios y sus dependencias, para sus respectivos ministerios y órganos desconcentrados.

Párrafo III. Previo a la solicitud de la no objeción del Ministerio de Administración pública, los Ministros, Directores Generales y demás titulares de órganos públicos, deben asegurarse que el nuevo personal cumple las disposiciones consignadas en el Artículo 33 de la Ley de Función Pública.

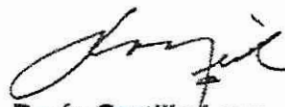
ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 4 de la Resolución núm. 40-2018 y, consecuentemente, se eliminan los pasos que deben ser agotados ante el Ministerio Administrativo de la Presidencia durante el procedimiento general para la modificación de la nómina de pagos producto de la vinculación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales, así como cualquier otra acción.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Administración Pública coordinará con la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República el reajuste de los procedimientos administrativos que sean necesarios para cumplir con las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria a la presente resolución.

ARTÍCULO 5. Envíese la presente resolución a las instituciones correspondientes.

DADA y firmada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.


Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública



Página 3 de 3